

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2023
ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Elías Manuel Camargo Cárdenas y Baldomero Mendoza López, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur y delegado del referido organismo.	1313

Documentales recibidas el veinte de enero del año en curso en el “*Buzón Judicial*” y registradas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de tres de febrero posterior. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y los anexos de demanda de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur y delegado del referido organismo, se acuerda lo siguiente.

Los accionantes promueven controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugnan:

“V. Norma o acto cuya invalidez se reclama

En el caso se violenta el principio constitucional de legalidad, afectando con ello el desempeño autónomo de esta Comisión, ya que, si bien es cierto que al Congreso del Estado le corresponde conocer de los procedimientos de declaración de procedencia, lo cierto es que estos deben llevarse en un marco de legalidad.

Tal como se verá más adelante, al no respetarse esa legalidad con la que debe adecuarse los procesos que se ventilan ante el Congreso, se afecta directamente a esta Comisión al someter a su titular a situaciones totalmente ilegales y arbitrarias y con ello alterar la vida interna de este organismo autónomo, rompiendo la certeza constitucional.

• DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN INSTRUCTORA DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA:

a) *El acuerdo de 25 de noviembre de 2022, dentro del expediente 2/2022, en el que se da inicio al procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de **Elías Manuel Camargo Cárdenas**, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por los supuestos delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, intimidación, tortura y lesiones, cometidos en contra de la mujer en razón de su género. Dicho acuerdo NO CONTIENE AJUSTES RAZONABLES, ya que el quejoso tiene una discapacidad visual grave.*

b) *La notificación del oficio 01/CIDP/2022, de 25 de noviembre de 2022, por el cual se me intenta notificar el acuerdo de la misma fecha y señalado en el inciso anterior, dentro del expediente 2/2022, POR NO CONTENER AJUSTES RAZONABLES, ya que **Elías Manuel Camargo Cárdenas**, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, tiene una discapacidad visual grave.*

c) **La discriminación que se le hace al quejoso en el proceso de petición de declaratoria de procedencia, por la falta de ajustes razonables en virtud de su discapacidad visual grave, impidiendo con ello un acceso efectivo a la justicia.**

d) **El procedimiento de declaratoria de procedencia en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, no se está llevando a cabo con las reglas, plazos y requisitos establecidas (sic) por el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, **violentándose los derechos humanos de audiencia, debida defensa, protección judicial, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y derecho a un recurso judicial efectivo**, establecidos en los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos actos violentan de manera directa la autonomía de esta Comisión, ya que transgrediendo el debido proceso pretende**

• **Del CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, propiamente dicho, se le demanda:**

a) **El abrir un procedimiento de declaratoria de procedencia con base en una omisión legislativa absoluta en razón del mandato contenido en el artículo octavo transitorio del Decreto de expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con relación a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.**

b) **Los actos de discriminación que en mi contra que (sic) se han configurado en contra de Elías Manuel Camargo Cárdenas, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, al no establecer ajustes razonables para que pueda tener un acceso efectivo (sic) al debido proceso, y con ello impedir que una persona con discapacidad visual grave pueda en igualdad de circunstancias, hacer frente a un proceso que se ha instaurado en mi contra.”**

Ahora bien, del escrito de demanda y su anexo se advierte que quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, **adjuntó copia simple** de la documental con la que pretende acreditar su personalidad; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 28² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al accionante para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba el documento, debidamente certificado por el servidor público correspondiente, que acredite el carácter con el que se ostenta;** apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos que obren en autos.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

²**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la normativa reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1⁵ y 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio en el domicilio indicado en autos.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **13/2023**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Conste.

EGM 2

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

